

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 877

LEY 877

3 artículos

Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 877

LEY 877

Crédito al Poder Ejecutivo para gastos ocasionados por la epidemia.

EL SENADO Y CÁMARA DE REPRESENTANTES, ETC.

ARTÍCULO 1°. Autorízase al Banco de la Provincia para abrir un crédito en cuenta corriente al Poder Ejecutivo por la suma de veinte millones de pesos ($ 20.000.000), con destino a los gastos que exija la epidemia que amenaza desarrollarse.

ARTÍCULO 2°. La Legislatura determinará oportunamente la forma en que será reembolsada al Banco, la suma que anticipe.

ARTÍCULO 3°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

VEREDICTA LEYES

Ley 877. Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).